

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villavela de Esgueva; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de diciembre de 1946.

El Gobernador,*

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tardajos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de

diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Santa Cecilia (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 215, de fecha 20 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Quintanillabón (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131, de fecha 8 de junio de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Jefatura Agronómica

Circular

Sobre precios del Nitrato de Sosa de Chile

Habiéndose adjudicado a esta provincia, para fertilización de siembras de trigo, un cupo de 2.000 toneladas de Nitrato de Sosa importado de Chile, por el puerto de Bilbao, se determinan a continuación los precios de venta del mismo al agricultor en almacén de tallista distribuidor.

Precio de los cien kilos de Nitrato de Sosa, con envase incluido, en almacenes enclavados en:

Burgos, 112 pesetas.
Miranda de Ebro, 110'50.
Briviesca, 111.
Villaquirán, 111'50.
Aranda de Duero, 113.
Roa de Dnero, 113.

Medina de Pomar, 113.

Villarcayo, 113.

La venta al consumidor se efectuará mediante vales expedidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Burgos 17 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Administración de Rentas Públicas

Reorganizado el servicio de inspección de la tasa creada por Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946 y Decreto de 15 de abril siguiente para primar artículos de primera necesidad, y del impuesto de Radioaudición, se advierte a los contribuyentes a quienes afectan dichos gravámenes que en primero de febrero próximo se iniciará la función inspectora con toda intensidad, siendo aplicables a los infractores las sanciones previstas en el Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de diciembre de 1942 y en el del Impuesto de Radioaudición de 26 de julio de 1946 respectivamente.

Burgos 18 de enero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Distrito Forestal de Burgos

Cesión de plantas de pino

Esta Jefatura pone en conocimiento de las Entidades y particulares a quienes interese, que ha sido autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para ceder a aquellos, hasta UN MILLÓN de magníficas plantitas de pino silvestre de tres años, cuya cesión se realizará de modo gratuito con el solo pago de los gastos de arranque y embalaje, más el transporte desde el Vivero de Pradoluengo en que se hallan, hasta el sitio de entrega.

Las solicitudes, en impreso oficial que se facilitará en estas oficinas, hasta el 31 del corriente, fecha en que se adjudicarán.

Burgos 18 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para las industrias Textiles

Para conocimiento de las Empresas de esta actividad laboral, y en virtud de instrucciones recibidas de la Superioridad, las aportaciones que han de

hacer a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil, deberán ingresarlas en las cuentas corrientes que con esta finalidad tenga abiertas dicha Caja.

Nueva prima del Seguro obligatorio de Enfermedad

Por Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 9 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado del 13), se fija la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad, que ha de regir en el período de tiempo comprendido entre enero de 1947 a febrero de 1948, ambos inclusive, la cual será el 6,35 por 100 de la renta de trabajo de los asegurados, fijándose en la misma Orden una escala de salarios para la aplicación de dicho tanto por ciento.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de enero de 1947.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1946. La Sala primera de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de interdicto de recobrar la posesión de una cochera, entre D. Pedro Díaz Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabañas de Virtus, defendido en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro y representado por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita, como actor, y don Elicio Díaz Peña, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Cabañas de Virtus, defendido en esta instancia por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, y don Mariano Díaz Gómez, D. Jesús Díaz Peña y D. Paulino Díaz Peña, casado el primero y solteros los otros dos, todos ellos labradores y de igual vecindad que los anteriores, quienes han estado en situación de rebeldes duran-

te todo el curso del proceso, como demandados, pendientes en tal Tribunal de apelación interpuesta por el primero de sentencia dictada por el juez de primera instancia de Sedano el 11 de agosto de 1945.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, debiendo confirmar, como confirmamos, la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la cochera indicada en los fundamentos de hecho de esta resolución, instado por D. Pedro Diez Fernández, contra D. Mariano Díaz Gómez, don Elicio Díaz Peña, D. Jesús Díaz Peña y D. Paulino Díaz Peña; y condenamos al primero al pago de las costas causadas en primera instancia, sin hacer especial condena sobre las producidas en esta segunda instancia.

Llamamos la atención de los señores Juez y Secretario que han intervenido en la substanciación de la primera instancia de este juicio, respecto a lo que se dice en los últimos Resultando y Considerando.

A su tiempo libérese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remítanse al Juzgado de donde estos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que se notificará a los litigantes rebeldes, en la forma que dispone la Ley se haga a los mismos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de enero de 1947.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de exacción de multa impuesta por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos a los vecinos de Sotillo de la Ribera, Juan Santa María y Paula Abad, por corta de pino en el monte de La Horra, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la propiedad de dichos multados, las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa como de la propiedad de Juan Santa María Izquierdo, a la calle de la Plaza de Abajo, número 12, que linda por derecha entrando corral de Victor García Izquierdo, espalda Teodomira Callejo y frente calle.

Y como de la propiedad de Paula Abad, una tierra de fanega y media, al pago de Pajarillos, de la jurisdicción de Sotillo de la Ribera, equivalente su terreno a 40 áreas, que linda por norte Manuel Callejo, S. herederos de Roque García, E. herederos de José González y por el O. erial.

Otra tierra al pago de La Casilla, de media fanega, equivalente su terreno a 16 áreas, que linda por N. Melquiades González, S. y O. herederos de Pedro Valenciano y E. erial.

Cuyas fincas han sido valoradas, la primera o sea la tercera parte de casa, en 500 pesetas; la tierra al pago de Pajarillo en 175, y la finca al pago de La Casilla, de media fanega, en 100.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día 14 de febrero próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se habrá de celebrar bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, previamente, el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.º No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.º Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

Dado en Roa a 18 de enero de 1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida.—Por su mandado.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.018.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado a petición de «Electra de Burgos», solicitando autorización para instalar un centro de transformación en el Grupo Militar denominado «2 de mayo»;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar un nuevo centro de transformación subterráneo, de 200 KVA., 13.200 voltios y distribución a 220 V., para atender al servicio de alumbrado del Grupo de Viviendas Militares, construidas en la Barriada «2 de mayo», de esta capital.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 11 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente, número 2.040.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido por esta Delegación, a instancia de «Papeleros del Arlanzón», S. A., solicitando

autorización para construir un ramal eléctrico que suministre fluido a su fábrica de Villayuda (Burgos);

Esta Delegación de Industria, previos los informes correspondientes, ha resuelto:

Autorizar a «Papeleros del Arlanzón», S. A., para construir un ramal eléctrico, de 188 m. de longitud, que, partiendo de la línea Burgos-Castañares, propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», termine en la fábrica propiedad de la empresa solicitante en Villayuda, con el fin de disponer de energía necesaria, tanto para fuerza motriz, como para alumbrado.

La tensión de servicio será 13.200 V. La potencia a transportar es de 75 kilovatios, potencia del transformador que se instalará.

Esta autorización se concede de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Papeleros del Arlanzón», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 10 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas locales, se expone al público por quince días para reclamaciones las Ordenanzas números 3, 9, 11, 12, 20, 22, 32, 33 y 37 que, por acuerdo del Ayuntamiento de 12 de diciembre de 1946, han sido modificadas.

Aranda de Duero 14 de enero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hermosilla.

El día 7 de febrero y hora de las diez tendrá lugar la subasta de pastos

del monte «Las Canalejas», de este pueblo y jurisdicción de Cornudilla para pastar 60 reses lanares, 10 vacunas y seis mayores, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas. Los licitadores presentarán los pliegos, debidamente sellados y firmados, media hora antes de la subasta.

Hermosilla 20 de enero de 1947.—El Alcalde, P. O., Camilo Fernández.

Alcaldía de Cornudilla.

El día 7 de febrero próximo tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento y bajo las condiciones que se publican en el B. O. extraordinario de 18 de septiembre, la subasta de pastos del monte «Pinos del Alto», para pastar 200 reses lanares, 20 cabrías y 60 vacunas, bajo el tipo de tasación de 1.513 pesetas.

Acto seguido se procederá a la subasta de 80 estéreos de leña del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 240 pesetas.

Los pliegos de condiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento media hora antes de las subastas, que tendrán lugar a las doce y doce y media horas de referido día y mes.

Cornudilla 20 de enero de 1947.—El Alcalde, Emilio González.

Junta vecinal de Castellanos de Bureba

El día 7 de febrero próximo tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de Pino de Bureba las subastas siguientes:

La primera de pastos en el monte «La Dehesa», para pastar 60 reses vacunas y cuatro caballares, bajo la tasación de 1.050 pesetas.

La segunda a la media hora después de la primera, o sea a las diecisiete y diecisiete y media horas, respectivamente, y en el expresado monte, 90 estéreos de leñas muertas y rodadas, en la tasación de 270 pesetas.

Castellanos de Bureba 20 de enero de 1947.—El Presidente, P. O., Camilo Fernández.

Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Burgos.

De acuerdo con el artículo cuarto del Reglamento de esta Caja, se cita a Junta general ordinaria a todos los almacenistas de Burgos y su provincia, de los ramos de Coloniales y Piensos, como igualmente a los fabricantes de harinas para el día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el domicilio social de la misma, calle de Vitoria, número 10.

Burgos 20 de enero de 1947.—La Junta Directiva.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
» desembolsado 198.056.500 »

Reservas 166.620.887 28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.